



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 09 De Marzo De 2018



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                        |                                            |                                                               |            |                                                     |
|-------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                  | Demandante                                 | Demandado                                                     | Fecha Auto | Auto / Anotación                                    |
| 23001333300220160025100 | Habeas Corpus                          | Luis Miguel Martínez Fuentes               | Juzgado Segundo Penal Municipal Con Funciones De Conocimiento | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias            |
| 23001333300220170070800 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Geoproduction Oil And Gas Company Colombia | Municipio De Sahagun                                          | 08/03/2018 | Auto Admite / Auto Avoca                            |
| 23001333300220170064100 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Angie Paola Arzuza Monterrosa              | Ese Camu Buenavista                                           | 08/03/2018 | Auto Admite / Auto Avoca                            |
| 23001333300220040090500 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Dagoberto Pinedo Ramos                     | Caja Nacional De Prevision Social Cajanal                     | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias Autenticas |
| 23001333300220180004000 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Delcy Esther Cabrales Portillo             | Nacion Ministerio De Educacion Fomag                          | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Retiro De La Demanda      |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 09 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0229ab81-da2a-4069-904f-8b668c41b0fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 09 De Marzo De 2018



| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                        |                                |                                                        |            |                                                                                   |
|-------------------------|----------------------------------------|--------------------------------|--------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                  | Demandante                     | Demandado                                              | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                                  |
| 23001333300220170061400 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Duval Osvaldo Velasquez Romero | Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag          | 08/03/2018 | Auto Admite / Auto Avoca                                                          |
| 23001333300220150045800 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Edilson Javier Torres Regino   | Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional     | 08/03/2018 | Auto Concede - Auto Concede Expedir Copias Autenticas                             |
| 23001333300220080036400 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Joaquín Pablo Verbel García    | Municipio De Cerete                                    | 08/03/2018 | Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Auto Cumple Lo Ordenado Por El Tribunal |
| 23001333300220180004100 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Luis Alberto Ramos Moreno      | Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Fiduprevisora Sa | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena El Retiro De La Demanda                                 |
| 23001333300220170070200 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Luis Alfredo Garcia Ibarra     | Municipio De Montería.                                 | 08/03/2018 | Auto Admite / Auto Avoca                                                          |

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 09 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

0229ab81-da2a-4069-904f-8b668c41b0fa



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 17 De Viernes, 09 De Marzo De 2018

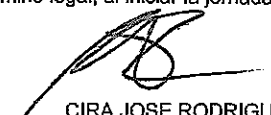


| FIJACIÓN DE ESTADOS     |                                        |                                  |                                                                                                                                             |            |                                                                 |
|-------------------------|----------------------------------------|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-----------------------------------------------------------------|
| Radicación              | Clase                                  | Demandante                       | Demandado                                                                                                                                   | Fecha Auto | Auto / Anotación                                                |
| 23001333300220180004200 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Marily Del Carmen Gonzalez Lopez | Nacion Ministerio De Educacion Fomag, Patrimonio Autonomo De Remanentes De La Caja Agraria En Liquidacion Administrado Por La Fiduprevisora | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Retiro De La Demanda                  |
| 23001333300220160023000 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Nel Alberto Tirado Teran         | La Nacion - Ministerio De Defensa - Ejercito Nacional                                                                                       | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Traslado De Pruebas                   |
| 23001333300220170060300 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Municipio De Pueblo Nuevo        | Cooaguas De Pueblo Nuevo                                                                                                                    | 08/03/2018 | Auto Admite / Auto Avoca                                        |
| 23001333300220170060300 | Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho | Municipio De Pueblo Nuevo        | Cooaguas De Pueblo Nuevo                                                                                                                    | 08/03/2018 | Auto Ordena - Auto Ordena Coorer Traslado De La Medida Cautelar |

Número de Registros: 14

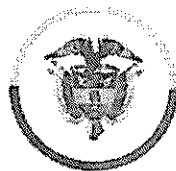
En la fecha viernes, 09 de marzo de 2018, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON  
Secretaría

Código de Verificación

0229ab81-da2a-4069-904f-8b668c41b0fa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA**

Montería, jueves ocho (8) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                    |
|------------------|----------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO             |
| PROCESO No.      | 23-001-33-33-002-2008-00364                        |
| DEMANDANTE       | Joaquín Pablo Verbel García                        |
| DEMANDADO        | Municipio de Cereté                                |
| ASUNTO           | OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR. |

**VALORACIONES PREVIAS**

Mediante sentencia del veintiséis (26) de mayo de dos mil once (2011) proferido por este despacho Judicial, se denegaron las pretensiones de la demanda referenciada en el pórtico de ésta decisión.

- 1.1 Recurrida la decisión, el juzgado segundo administrativo decidió conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo y se remitió el expediente al superior.
- 1.2 La Sala Segunda de Decisión del Tribunal Administrativo de Córdoba, dispuso mediante sentencia de fecha doce (12) de diciembre de 2012, corregida mediante auto de fecha treinta (30) de enero de dos mil trece (2013), modificar el numeral 2 y confirmar los numerales 1 y 3 de la sentencia del veintiséis (26) de mayo de 2011, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito judicial de Montería.

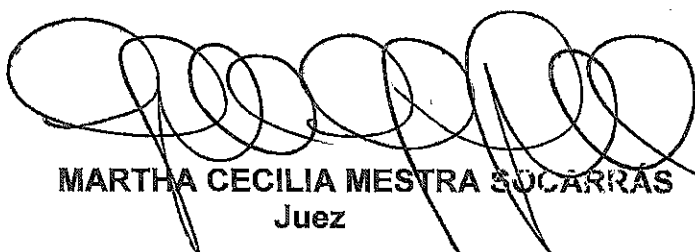
En consecuencia, al tenor del artículo 329 del Código General del Proceso, deber del despacho es obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal, y disponer lo pertinente para su cumplimiento.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- a. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Superior.

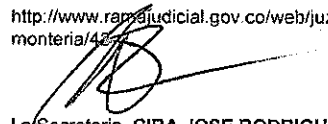
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERÍA - CORDOBA.

Montería, 9 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

  
La Secretaria, CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARIA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00230. Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Al Despacho del señor Juez, informando que las pruebas documentales requeridas al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, a través de providencia dictada en audiencia de fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017), fueron allegadas. Lo anterior para que provea.

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002. 2016-00230  
Demandante: Nel Alberto Tirado Teran  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

Visto el informe secretarial que antecede se,

#### **DISPONE:**

1. Admitir como pruebas y darle el valor probatorio que en derecho corresponda a los documentos aportados por la Ministerio de Defensa – Ejército Nacional y que obran folios 55 a 69 en el expediente, cuya aportación fue decretada en auto expedido el día fecha treinta (30) de agosto de dos mil diecisiete (2017),
2. En consecuencia de lo anterior, de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1 2</sup>, córrase traslado a las partes por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de los documentos referenciados en el numeral anterior.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La secretaria,

**CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCON**

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 12 de febrero de 2012, Radicación No. 05001-23-25-000-1995-00925-01 (20580)A.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, Consejero Ponente: Enrique Gil Botero, Auto del 18 de enero de 2012, Radicación No. 05001-23-24-000-1991-06968-01 (21216).

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

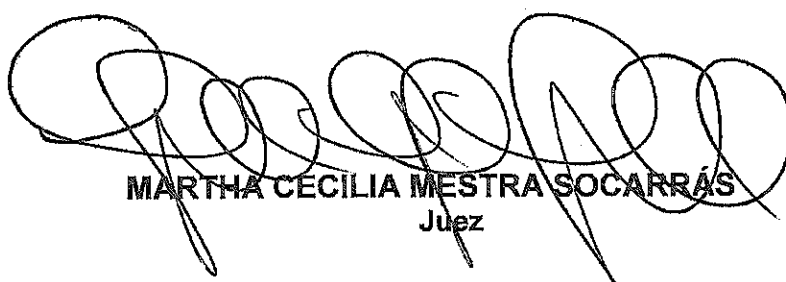
Por lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTESE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, viernes 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



**GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00042. Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaría



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00042.

Demandante: Marily Del Carmen González López

Demandado: Nación – Fidupervisora S. A. – Ministerio de Educación  
Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Marily Del Carmen González López presentó por intermedio de apoderado, demanda contra Nación – Fidupervisora S. A. – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la nulidad del acto administrativo de fecha 30 de mayo de 2017, mediante la cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retiro parcial de las cesantías.

El veintiocho (28) de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.15)

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

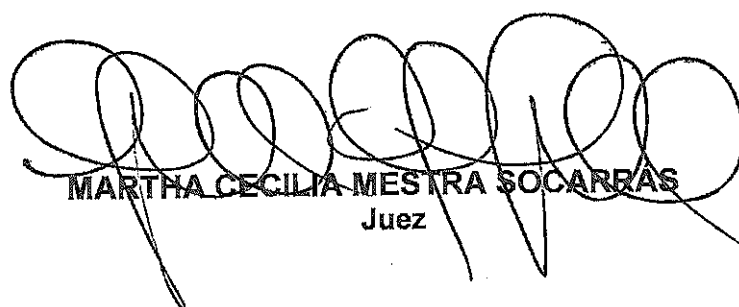
Por lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTESE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, viernes 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2017-00614. Montería, jueves ocho (8) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente proveniente de la Oficina Judicial por reparto, el día 02 de noviembre de 2017, constante de un (1) cuaderno con 82 folios y 65 copias para traslado. Lo anterior para que provea.



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (8) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00614.

Demandante: Dual Osvaldo Velásquez Romero

Demandado: Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

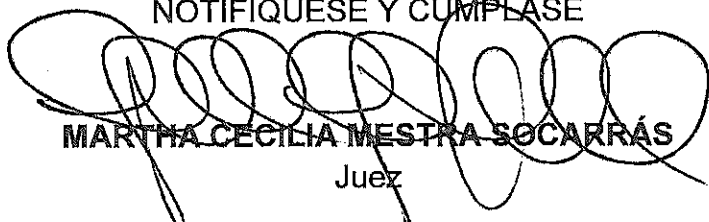
El señor Dual Osvaldo Velásquez Romero presenta demanda por conducto de apoderado judicial, a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra la Nacion – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la cual cumple con los requisitos estatuidos en los artículos 162 y siguientes del C.P.A.C.A., En consecuencia, se

**RESUELVE**

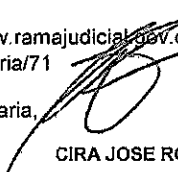
1. Admítase el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciado en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Nación- Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - Fomag o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones Judiciales y al Procurador 189 Judicial I para asuntos Administrativos de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señálese la suma de \$80.000.00 para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte demandante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A. C.A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Dilia Ariza Díaz, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL<br/>CIRCUITO DE MONTERIA</p> <p>Montería, 9 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por<br/>ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link</p> <p><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71">http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71</a></p> <p>La secretaria,</p>  <p>CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00708

Demandante: Geoproduction Oil And Gas Company Of Colombia

Demandado: Municipio de Sahagún

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 12 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal del municipio de Sahagún, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.

5. Señalar la suma de \$80.000oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

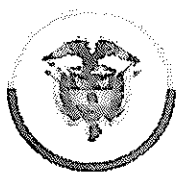
**Juez**

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

**JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00702

Demandante: Luís Alfredo García

Demandado: Nación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

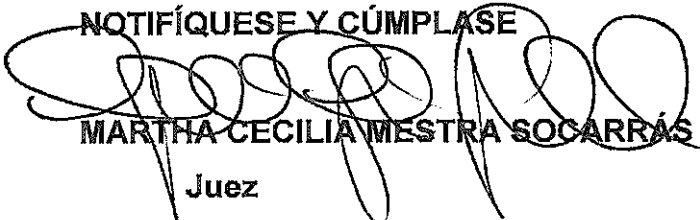
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 12 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

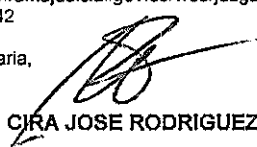
1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Nación.- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Eduvit Beatriz Florez Galeano, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo:de-monteria/42>

La Secretaria,   
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00641  
Demandante: Angie Paola Arzuza Monterroza  
Demandado: E.S.E Camu de Buenavista

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 01 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la E.S.E Camu de Buenavista o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

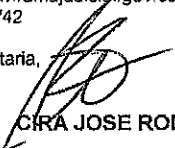
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctor Guillermo Javier Arrieta Cardoso, como apoderado de la parte demandante para los fines y términos del poder a él conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CORDOBA.**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

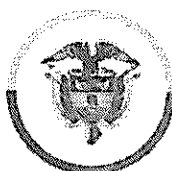
  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2004-00905. Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica de la sentencia de primera instancia, con su respectiva constancia de ejecutoria. Lo anterior para que provea.



**JIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO No.      | 23001-3333-002-2004-905                |
| DEMANDANTE       | Pinedo Ramos Dagoberto                 |
| DEMANDADO        | UGPP                                   |
| ASUNTO           | EXPEDIR COPIAS.                        |

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

1.1.1. El apoderado de la parte demandante a folio 193 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 18 de febrero de 2008, con su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.2. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** la sentencia proferida por el juzgado de fecha 18 de febrero de 2008, con su respectiva constancia de ejecutoria.
- 1.1.3.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
**ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaría

**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Montería, ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00603

Demandante: Municipio de Pueblo Nuevo

Demandado: Coaguas de Pueblo Nuevo A.P.C

**I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

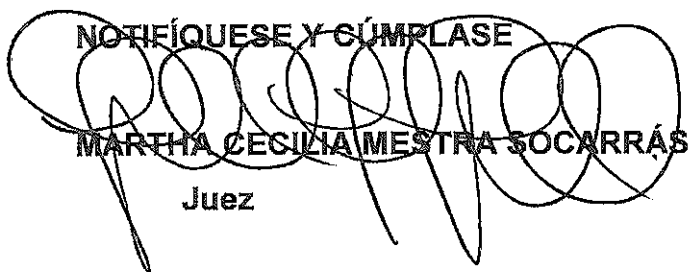
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante proveído de 01 de febrero de 2018, se inadmitió la demanda de la referencia, concediéndosele al accionante el término de diez (10) días hábiles, para subsanar los defectos anotados en dicha providencia. La parte actora subsanó dentro del término oportuno los defectos por los que se inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

**DISPONE:**

1. Admitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada en el pórtico de esta decisión.
2. Notificar personalmente el presente auto al representante legal de Coaguas de Pueblo Nuevo A.P.C o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I Administrativo de Montería y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los Artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A. y 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

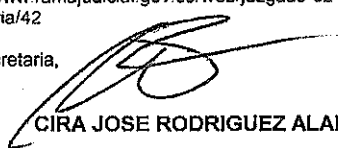
4. Notificar por estado el presente auto al demandante.
5. Señalar la suma de \$80.000oo para cubrir los gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto.
6. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado al demandado y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A y C. A.
7. Adviértasele al demandado que con el escrito de contestación de demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposa en esa entidad, incluyendo el Acto Administrativo demandado, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A y C.A.
8. Reconózcasele personería a la doctora Carolina Novoa Arteaga, como apoderada de la parte demandante para los fines y términos del poder a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
  
**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERÍA - CÓRDOBA.**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

  
CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Expediente: 23.001.33.33.002.2017-00603.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho.

Demandante: Municipio de Pueblo Nuevo.

Demandado: Coaguas de Pueblo Nuevo A.P.,C.

El Municipio de Pueblo Nuevo, a través de apoderado, presentó demanda de nulidad en contra del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados No. 01 de fecha 27 de abril de 2017 emanado de Coaguas de Pueblo Nuevo A.P.C, en la cual quedó registrada la elección del Consejo de Administración Publica, el Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia de la Administración Publica.

En la anterior demanda, el libelista también solicitó la medida cautelar de suspensión provisional del acto acusado.

En virtud de lo que se ha expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 233, inciso 2°, del C.P.A.C.A., el Juzgado;

### RESUELVE:

1. Córrase traslado por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del Acta No. 1 de fecha 27 de abril de 2017, emanado de Coaguas de Pueblo Nuevo, formulada por la parte actora, a la entidad demandada Coaguas de Pueblo Nuevo, a través de su representante legal, a fin de que si a bien lo tiene se pronuncie sobre ella en escrito separado a la contestación de la demanda.
2. Notifíquese el presente simultáneamente con el auto admisorio de la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar.
3. Notificar por estado el presente auto a la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS  
Juez

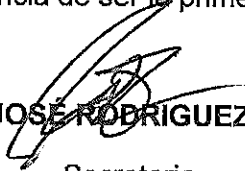
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE MONTERIA - CORDOBA.

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por  
ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link  
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2015-00458.Montería, ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia con constancia de ser la primera copia, y su respectiva constancia de ejecutoria.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                                  |
|------------------|--------------------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO           |
| PROCESO No.      | 23001-3333-002-2015-00458                        |
| DEMANDANTE       | Edilson Javier Torres Regino                     |
| DEMANDADO        | Nacion- Ministerio de defensa- Ejército Nacional |
| ASUNTO           | EXPEDIR COPIAS.                                  |

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 99 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, y su respectiva constancia de ejecutoria, así como constancia de la vigencia del poder otorgado.
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

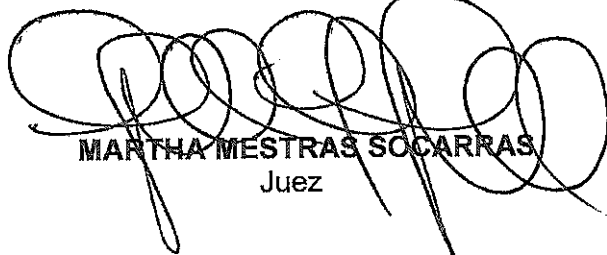
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.1. 2.1. Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 29 de septiembre de 2017, con constancia de ser la primera copia, su respectiva constancia de ejecutoria que presta mérito ejecutivo, así como constancia de la vigencia del poder otorgado.

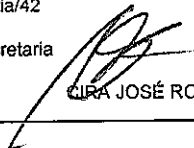
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA MESTRAS SOCARRAS**  
Juez

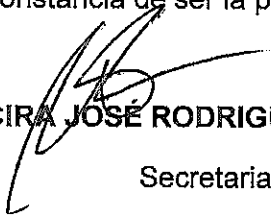
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

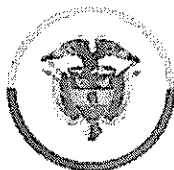
La Secretaria

  
**CLARA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23.001.33.33.002.2016-00071. Montería, ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copias auténticas de sentencia con constancia de ser la primera copia, y su respectiva constancia de ejecutoria.

  
**CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

|                  |                                        |
|------------------|----------------------------------------|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| PROCESO No.      | 23001-3333-002-2016-00251              |
| DEMANDANTE       | Ana Luisa Martinez De Gil              |
| DEMANDADO        | Departamento de Cordoba                |
| ASUNTO           | EXPEDIR COPIAS.                        |

**1º. VALORACIONES PREVIAS.**

**1.1. De las copias auténticas solicitadas por el apoderado de la parte demandante**

1.1.1. El apoderado de la parte demandada a folio 175 del plenario solicita la expedición de copia auténtica de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de octubre de 2017, y su respectiva constancia de ejecutoria.

1.1.2. 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes.... 2. Las copias de las providencias que se pretendan utilizar como título ejecutivo requerirán constancia de su ejecutoria...”*

En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copia auténtica y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

**2º. DECISIÓN.**

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.1. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, **EXPÍDANSE COPIA AUTÉNTICA** de la sentencia proferida por el juzgado de fecha 31 de octubre de 2017, con constancia de ser la primera copia, su respectiva constancia de ejecutoria que presta mérito ejecutivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**MARTHA MESTRAS SOCARRAS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

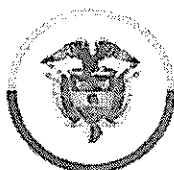
Montería, 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria

  
**CIRIA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00041. Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00041.

Demandante: Luis Alberto Ramos Moreno.

Demandado: Nación – Fidupervisora S. A. – Ministerio de Educación  
Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Luis Alberto Ramos Moreno presentó por intermedio de apoderado, demanda contra Nación – Fidupervisora S. A. – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la nulidad del acto administrativo de fecha 01 de junio de 2017, mediante la cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retiro parcial de las cesantías.

El veintiocho (28) de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.16)

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

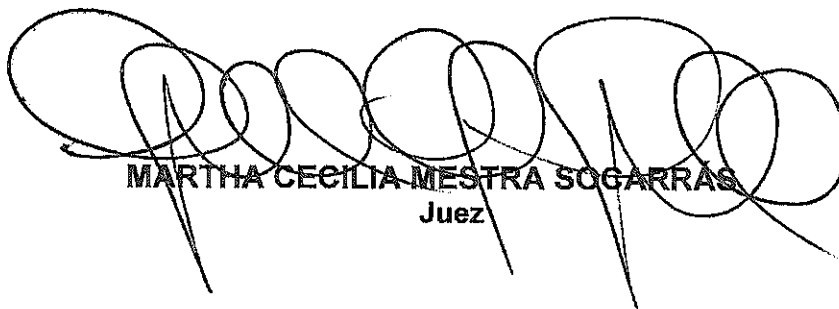
Por lo brevemente expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTASE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA MESTRA SOGARRÁS**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
MONTERIA**

Montería, viernes 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**

**SECRETARÍA.** Expediente No. 23-001-33-33-002-2018-00040. Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Al despacho del señor Juez informando que en el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda, lo anterior para que provea.

  
**CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE MONTERÍA**

Montería, jueves ocho (08) de marzo del año dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente: 23-001-33-33-002-2018-00040.

Demandante: Delcy Esther Cabrales Portillo.

Demandado: Nación – Fiduprevisora S. A. – Ministerio de Educación  
Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**I. OBJETO DE ESTA DECISIÓN**

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho la señora Delcy Esther Cabrales Portillo presentó por intermedio de apoderado, demanda contra Nación – Fiduprevisora S. A. – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, solicitando la nulidad del acto administrativo de fecha 01 de junio de 2017, mediante la cual se negó la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el retiro parcial de las cesantías.

El veintiocho (28) de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de retiro de la demanda (fls.15)

**II. CONSIDERACIONES**

El artículo 174 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), indica que el retiro de la demanda procede *“siempre que no se hubiere notificado a ninguno de los demandados ni al Ministerio Público y no se hubieren practicado medidas cautelares”*.

Teniendo en cuenta que en el caso bajo estudio, no se ha notificado la demanda, es procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado accederá a lo pedido y ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo brevemente expuesto, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ACEPTESE** el retiro de la demanda.

**SEGUNDO:** En consecuencia, devuélvanse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

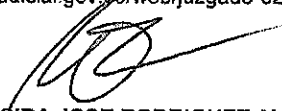


**MARTHA CECILIA MESTRA SOCARRÁS**  
Juez

#### **JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, viernes 09 de marzo de 2018. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La secretaria,



**GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON**